

<b>FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS</b>	<b>CODIGO:FOAC-01</b>
	<b>VERSION:01</b>
<b>REGLAMENTO DE AHORRO EN CDAT</b>	<b>FECHA: Junio de 2017</b>
	<b>Página: 1 de 3</b>

## RESOLUCIÓN NÚMERO 001

Por la cual se reglamenta la captación mediante certificados de depósito de ahorro a término. La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Coltrans, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

### CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo de Empleados de Coltrans **FONEMCOL** en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que el artículo 4 y 5 de los estatutos vigentes autoriza al Fondo de Empleados de COLTRANS "**FONEMCOL**", captar depósitos de ahorro voluntario de sus asociados en diferentes modalidades. Así como el artículo 37 permite crear otras modalidades de ahorro como lo es el CDAT.
4. Que se debe facilitar el desarrollo de nuevas operaciones tanto de captación como colocación de recursos para los asociados del Fondo de Empleados del Coltrans **FONEMCOL**.

### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, CUANTÍA, PLAZO E INTERESES.

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN:** Se entiende por ahorro a término mediante CDAT, la transacción por la cual un asociado deposita en **FONEMCOL**, una cantidad de dinero, a un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, recibiendo en contraprestación un título valor expedido por el Fondo de Empleados, suscrito por la Gerencia.

**ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DE APERTURA Y BENEFICIO:** Se requiere ser asociado de FONEMCOL para constituir un CDAT y únicamente se podrá constituir a nombre del asociado (no se aceptan denominaciones "y" o "y/o", a no ser que los titulares sean asociados).

Los ahorradores del **FONDO**, por el hecho de constituir un CDAT tendrán derecho a:

<b>FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS</b>	<b>CODIGO:FOAC-01</b>
	<b>VERSION:01</b>
<b>REGLAMENTO DE AHORRO EN CDAT</b>	<b>FECHA: Junio de 2017</b>
	<b>Página: 2 de 3</b>

1. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al beneficiario registrado en el Fondo, según cuantía fijada por la ley.
2. La Junta Directiva cuando lo considere conveniente puede establecer incentivos para la apertura de CDAT.
3. La Junta Directiva decide que para la retención en la fuente se efectuara de acuerdo a los montos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO 3º. INTERESES:** El FONDO reconocerá sobre los CDAT una tasa de interés así:

RANGOS	Tasa Efectiva				
	30 Días	60 Días	90 Días	180 Días	360 Días
<b>1 SMMLV - \$5.000.000</b>	<b>DTF</b>	<b>DTF + 0.5</b>	<b>DTF + 1.0</b>	<b>DTF + 1.0</b>	<b>DTF + 1.0</b>

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva determinará las tasas de interés acorde con las condiciones del mercado y de acuerdo con los rangos de inversión.

**ARTÍCULO 4º. CUANTÍA Y PLAZO:** La cuantía mínima por la que se expedirá un CDAT será la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) y hasta un máximo de 20 millones por CDATS por asociado.

Los CDAT, por norma general, se pagarán únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea festivo o de cierre del FONDO, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga automática, donde se mantendrá plazo y monto, la tasa de interés será la vigente en el momento de la prórroga.

## CAPÍTULO II

### RENOVACIÓN, RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

**ARTÍCULO 5º. RENOVACIÓN:** El asociado del Fondo deberá comunicar dentro de los (5) días hábiles anteriores al vencimiento del CDAT su intención de cancelar el depósito o en caso contrario se entenderá prorrogado automáticamente por el periodo pactado inicialmente y con las condiciones antes mencionadas. **(Código de Comercio Artículo 1394).**

**ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR:** El titular del CDAT será responsable de la custodia y buena conservación del mismo. El FONDO reemplazará los títulos destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción y por los medios legales de hecho para el cambio sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley. En caso de deterioro la expedición del duplicado requerirá por parte del titulado tenedor legítimo la presentación del certificado original a fin de que el Fondo proceda a su anulación. En caso de extravío, el titular deberá informar por escrito a más tardar al día hábil siguiente al FONDO.

**ARTÍCULO 7º. RETENCIÓN EN LA FUENTE:** Será liquidada de acuerdo con la disposición de la norma legal vigente sobre los intereses pagados abonados en cuenta.



FONDO DE EMPLEADOS DE COLTRANS	CODIGO:FOAC-01
	VERSION:01
REGLAMENTO DE AHORRO EN CDAT	FECHA: Junio de 2017
	Página: 3 de 3

En los demás aspectos no contemplados en este reglamento aplican las disposiciones establecidas por las autoridades competentes para esta modalidad de ahorros y en concordancia con las características de una entidad como FONDO.

**ARTÍCULO 8º VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las regulaciones que sobre la misma materia le sean contrarias.

---

**Dado en Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de Abril de dos mil diez ( 2010).**

---

**Actualizado a los 7 días del mes de Junio de 2017.**

---

**INES ELVIRA CASTIBLANCO**  
Presidente Junta Directiva

**GEIMAR BEDOYA ARTISTIZABAL**  
Secretario Junta Directiva